Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.—

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Por cuanto el Congreso Constituyente del mismo Estado ha emitido el siguiente,

DECRETO

Núm. 18.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA

Habiendo tomado en consideracion las reiteradas solicitudes del Estado del Salvador, para que por el Supremo Gobierno de este se le den mil fusiles y cincuenta mil tiros, en clase de auxilio para caucionar la independencia y seguridad de aquel Estado, al que amenazan las fuerzas del de Honduras, que despues de un triunfo teme invadan al de Guatemala,

DECRETA:

1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda franquear al del Salvador el auxilio que este pide, arreglando el negocio de la manera que crea mejor á los intereses del Estado.

2.° El mismo Gobierno queda autorizado para interponer la representacion del Estado de una manera enérgica, à fin de contener los estragos de la guerra y afirmar la tranquilidad.

3.° Se recomienda muy eficázmente al mismo Gobierno vele sobre el giro que tome aquella contienda, y adopte los medios oportunos que aseguren la independencia y tranquilidad de este Estado.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones.—Guatemala à veinte y uno de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*José Bernardo Escobar*, Diputado Presidente.—*Juan B. Peralta*, Diputado Secretario—*Placido Flores*, Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Guatemala, junio 26 de 1845.

Por tanto: Ejecútese:

Rafael Carrera.

El Secretario de relaciones y gobernacion,

J. A. Azmitia,

Y por disposicion del Excmo. Sr. Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, junio 26 de 1845.

Azmitia.